

I.2.10. Acuerdo 10/CG 14-11-14 por el que se aprueban las Bases reguladoras de las prácticas remuneradas de la OPE para estudiantes de posgrado.

CONDICIONES GENERALES

1. El marco normativo de las prácticas es el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
2. Las prácticas externas son una actividad de naturaleza formativa, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica y favorecer la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de su actividad profesional, facilitando así su empleabilidad. En este programa se incluyen las dos modalidades de prácticas reconocidas en el artículo 4 del Real Decreto 592/2014: curriculares y extracurriculares.
3. Serán destinatarios de esta convocatoria los estudiantes matriculados en másteres y programas de doctorado de la Universidad. La pérdida de la condición de estudiante de la universidad, cualquiera que sea el motivo, determinará la baja automática del programa de prácticas.
Entre los criterios de selección de los estudiantes en prácticas se tomará en consideración la adecuación del plan formativo de las prácticas a las competencias generales o transversales del plan de estudios que esté cursando cada estudiante, así como la situación socioeconómica de los candidatos. A estos efectos, en el modelo de solicitud que debe presentar el estudiante se incluyen una serie de indicadores socioeconómicos de carácter objetivo.
4. La ayuda del Programa de Prácticas en la universidad será compatible con becas o ayudas que el estudiante pudiera disfrutar en la propia universidad siempre que la dedicación horaria lo permita. También lo serán con las Becas de la Convocatoria General y Becas de Movilidad concedidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, siempre que dicho Ministerio autorice expresamente y para cada año dicha compatibilidad.
El estudiante durante el periodo de realización de las prácticas en el marco de este Programa no puede realizar ningún otro tipo de prácticas externas.
5. El lugar y el tiempo de realización de las prácticas externas y la modalidad de las mismas se fijarán en una convocatoria anual. Las prácticas tendrán una dedicación máxima de 25 horas semanales con el fin de que puedan

compaginar sus estudios con el contenido y obligaciones que los estudiantes asumen al aceptar su ayuda.

6. En caso de estudiantes extranjeros no comunitarios la vigencia de sus prácticas quedará ligada a la renovación efectiva de su Tarjeta de Estancia Temporal (NIE). La denegación de dicha documentación, será causa de cese automático.

Para todos aquellos estudiantes extranjeros no comunitarios con periodos de estancia inferiores a un año que no permitan la emisión de la Tarjeta de Estancia mencionada, el periodo de duración de sus prácticas no podrá ser superior a la fecha de vencimiento de su visado de estudios.

El ingreso en el programa de prácticas no facilitará en ningún caso la documentación necesaria para tramitar la emisión o la renovación del NIE, quedando dichos procesos administrativos sujetos a la vinculación académica con la Universidad.

7. Las prácticas suponen la percepción de una ayuda económica para el estudiante la cual se fijará por la Universidad para cada año y se hará pública en la convocatoria anual. La ayuda al estudio se abonará mensualmente.
8. Los Centros o Servicios deberán elaborar un plan formativo a presentar junto a la oferta de plazas para la realización de prácticas en el que se fijen los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.
9. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.
10. El estudiante, de conformidad con la normativa vigente aplicable a las prácticas externas universitarias, será dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.
11. El centro o servicio de la universidad deberá nombrar un tutor profesional que se responsabilizará de la ejecución del proyecto formativo, y que velará porque se respete el horario, la duración y el calendario asignado a la plaza de prácticas. La Comisión Delegada de Empleabilidad, antes de publicar la convocatoria anual, analizará las propuestas de los Centros para comprobar la naturaleza formativa de la actividad a desarrollar por el estudiante.
12. El estudiante deberá tener asignado un tutor académico, que será un profesor del Centro donde el estudiante realice sus estudios y será designado por los órganos competentes en cada Centro a petición de la Oficina de Prácticas Externas y Orientación para el Empleo (OPE), que garantizará el correcto

desarrollo de la práctica del estudiante, velando porque se cumpla el plan formativo. El tutor profesional no podrá coincidir con el tutor académico, conforme a lo previsto en el artículo. 10.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y será el interlocutor con la OPE a efectos de comunicar las incidencias en el desarrollo de las prácticas y las altas y bajas de los estudiantes.

El tutor académico debe ser, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica.

13. La OPE entregará al estudiante una credencial justificativa de la práctica, en la que se especifican los detalles del desarrollo de su práctica.
14. Al finalizar las prácticas, el Centro o Servicio de la universidad tiene la obligación de expedir un informe en el que conste mención expresa de la actividad desarrollada por el estudiante, la duración de sus prácticas y en su caso, su rendimiento.
15. La presentación de la solicitud por parte del estudiante implica la aceptación por éste de las bases reguladoras que regulan este Programa de prácticas remuneradas

Los datos personales facilitados por el solicitante se incorporarán a un fichero de datos de carácter personal de titularidad de la Universidad Autónoma de Madrid, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la citada Ley, dirigiendo un escrito a la Secretaria General de la Universidad Autónoma de Madrid.

La competencia para desarrollar e interpretar estas bases reguladoras corresponde a la Comisión Delegada de Empleabilidad.

1. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS

El estudiante que se acoja al programa de prácticas en la universidad tendrá todos aquellos derechos y deberes que le reconoce el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como los que se mencionan a continuación:

1.1. Derechos de los estudiantes en prácticas

- 1.1.1. El estudiante que haya realizado prácticas remuneradas de la OPE, podrá solicitar en su Facultad o Escuela la incorporación de las mismas al Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

- 1.1.2. El estudiante tiene derecho a ser informado por el tutor profesional del centro o servicio donde se realizan las prácticas de los motivos por los que, en su caso, se decida la finalización anticipada de las mismas.
- 1.1.3. El estudiante tiene derecho a no acudir a las prácticas el día en que tenga programada una prueba final de evaluación de los estudios que realice en la Universidad, cuando le coincida con la asistencia a reuniones de Órganos colegiados de representación de la Universidad, así como por cualquiera otras causas suficientes y debidamente justificadas.
El estudiante deberá comunicar al tutor profesional, con la debida antelación, este tipo de incidencias y deberá justificar documentalmente su ausencia, en cuyo caso no será preciso la recuperación de esas horas de prácticas.

1.2. Deberes de los estudiantes en prácticas

- 1.2.1. Firmar la credencial de realización de las prácticas en los plazos establecidos.
- 1.2.2. Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor profesional bajo la supervisión del tutor académico.
- 1.2.3. Acreditar mediante el debido justificante, a petición del tutor profesional, su asistencia a las obligaciones académicas de las asignaturas de los estudios cursados en la universidad.
- 1.2.4. Comunicar de forma inmediata a la OPE, al tutor académico y al tutor profesional de la pérdida de la condición de estudiante de la universidad.
- 1.2.5. Cumplimentar las encuestas sobre la satisfacción y el grado de cumplimiento del plan formativo durante la realización de las prácticas y a la finalización de las mismas.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, previo informe del tutor profesional y del tutor académico y previa audiencia al propio estudiante, la finalización anticipada de las prácticas y de los derechos inherentes a la realización de las mismas.

2. FINALIZACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN

2.1 Suspensión de la ayuda

- 2.1.1. Si el estudiante se viera imposibilitado de cumplir las actividades de su plan formativo por un período superior a dos semanas por motivo de enfermedad o accidente, la OPE podrá decidir, a petición expresa del centro o servicio donde el estudiante realice sus prácticas la suspensión de las mismas por el tiempo

necesario para su recuperación. En todo caso, podrá contemplarse la ampliación del periodo de prácticas por el tiempo correspondiente a la baja respetándose la fecha límite del 31 de diciembre del año en curso y siempre y cuando se mantenga la vinculación académica del estudiante con la universidad.

2.2 Terminación anticipada de las prácticas

- 2.2.1. Si en el desarrollo del aprendizaje el estudiante no alcanzara el nivel adecuado por desatención, incompetencia manifiesta o incumplimiento de las instrucciones encomendadas, el centro o servicio comunicará, mediante informe del tutor profesional, esta circunstancia a la OPE y al tutor académico. Este informe incluirá la propuesta del tutor profesional de dar por concluidas dichas prácticas. El Vicerrector con competencias en materia de empleabilidad, o persona en quien delegue, resolverá, oído el estudiante, sobre la finalización anticipada de las prácticas con pérdida de los derechos formativos, y, en su caso, económicos, que correspondieran al beneficiario.

En el caso de que la práctica tenga carácter curricular, el tutor académico elevará un informe al Vicerrector con competencias en materia de empleabilidad, o persona en quien delegue, previa audiencia al estudiante. Dicho informe tendrá carácter vinculante respecto de la finalización anticipada de las prácticas.

2.3 Renuncia

- 2.3.1. El estudiante que renuncie a la realización de las prácticas por cualquier motivo deberá comunicar al tutor profesional su baja voluntaria, formalizada por escrito, con una antelación mínima de 20 días. Asimismo, el tutor profesional y el estudiante deben comunicar por escrito a la OPE, con una antelación mínima de 15 días, la renuncia voluntaria del estudiante a seguir realizando las prácticas.

En el caso de que la práctica tenga carácter curricular, el estudiante deberá comunicar su renuncia, por escrito, al tutor académico y a la Oficina de Prácticas de su centro.

3. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS CURRICULARES POR PRÁCTICAS EXTERNAS

- 3.1. Cuando el plan de estudios que cursa el estudiante y la normativa del centro así lo permitan, el estudiante podrá ver reconocidos créditos curriculares por la realización de estas prácticas. El estudiante seleccionado, previo comienzo de la práctica, deberá dirigirse a la Oficina de Prácticas de su Facultad o Escuela donde se le informará sobre la posibilidad de reconocimiento de créditos y el procedimiento a seguir.

4. RÉGIMEN DE RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

- 4.1. El Vicerrector con competencias en materia de empleabilidad, o persona en quien delegue, informada la Comisión Delegada de Empleabilidad, aprobará el calendario de tramitación cada convocatoria anual de prácticas remuneradas.
- 4.2. La distribución de las plazas de prácticas a cada Centro/Servicio será aprobada en cada convocatoria por la Comisión Delegada de Empleabilidad. El Vicerrector con competencias en materia de empleabilidad informará de dicho acuerdo de concesión en el primer Consejo de Gobierno que se celebre desde su aprobación.
- 4.3. Cada comisión de selección elevará al Vicerrector de Relaciones Institucionales y Empleabilidad, o persona en quien delegue, una propuesta de resolución de concesión de las prácticas con una prelación de candidatos.
- 4.4. La resolución provisional de concesión de las prácticas del Vicerrector de Relaciones Institucionales y Empleabilidad, o persona en quien delegue, se publicará en la web de la OPE (<http://www.uam.es/ope>).
- 4.5. Contra la resolución provisional de concesión de las prácticas, los interesados podrán formular, mediante el procedimiento que se establezca en la convocatoria, las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de dos días a contar desde su publicación en la web de la OPE.
- 4.6. Contra la resolución definitiva de concesión de las prácticas del Vicerrector de Relaciones Institucionales y Empleabilidad, o persona en quien delegue, que se publicará en la web de la OPE (<http://www.uam.es/ope>) y que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad en el plazo de un mes desde el día siguiente a la su publicación.